



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
N° 54001-4022-003-2016-00677-00

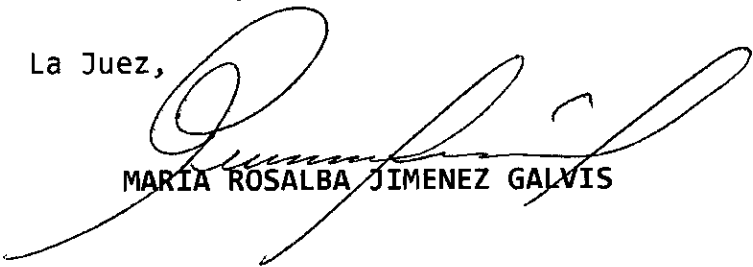
San José de Cúcuta, Dos (02) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Cumplido el término de suspensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del C. G. del P., considera pertinente el Despacho:

- 1.-REANUDAR el trámite del presente proceso.
- 2.-REQUERIR a las partes para que se sirvan informar lo concerniente al cumplimiento dado al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia realizada el día 25 de Julio del año 2017. Oficiése por secretaria.
- 3.-Agreguese y póngase en concomimiento de la parte interesada, lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, obrante a folios 81 al 83, respecto de la medida de embargo de remanente solicitada en proceso coactivo.
- 4.-Una vez resuelto lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite que por Ley corresponda

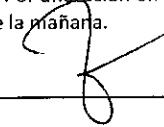
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 03 DE ABRIL DE 2019, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2018-00458-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a folio 79-85, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

Por otra parte, atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** mediante su oficio N° 1181 de fecha 14 de marzo de 2019 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2018-00596; se dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente de lo que llegare a quedar respecto de los bienes de propiedad de la demandada MARTA INES GELVEZ CONTRERAS CC. 60.332.830; haciéndole saber que es la primera orden que se registra. Oficiar.

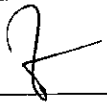
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 03 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcs3@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00787-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 62 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Notificación	(Fl. 53, 58 Cuad. 1)	\$16.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$1.016.000

SON: **UN MILLÓN DIECISÉIS MIL PESOS.**
San José de Cúcuta, 2 de Abril de 2019.

FABILOA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00787-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 64 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

1. Respecto del Pagare N° 4481850004285696:

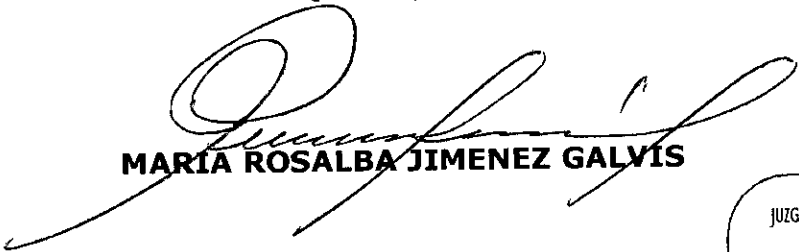
Por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRES PESOS MCTE (\$1.858.003)** con intereses liquidados hasta el 31 de Octubre de 2018.

2. Respecto del Pagare N° 051016110000439:

Por valor de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$23.604.000)** con intereses liquidados hasta el 31 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 03 de Abril de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria 